

163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 FEB. 2023

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00730 - 00

No se tiene en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada EDILIA GAONA AYALA, toda vez que no se acreditó que con las copias cotejas, se haya anexado copia del **auto admisorio de la demanda**, objeto de dicho acto procesal, razón por la cual, habrá de repetirse dicho acto de enteramiento.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales la anterior reforma de la demanda y reunir las exigencias establecidas en los artículos 82, 93, 368 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA reformada promovida por **JOSÉ ASUNCIÓN GARZÓN GÓMEZ**, en contra de **PABLO CHACÓN NIÑO, EDILIA GAONA AYALA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY GARZÓN BERMUDEZ** (q.e.p.d).

Trámítese la presente demanda por el procedimiento verbal de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente bajo los lineamientos de los artículos 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, como quiera que se realizó en debida forma el registro nacional de emplazados, se procede a designar curador ad-litem a la parte convocada, por lo que se dispone:

DESIGNAR como curador ad-litem de la parte citada y emplazada (**PABLO CHACÓN NIÑO y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY GARZÓN BERMÚDEZ** (q.e.p.d), al Dr. Alexander Ramírez Gurrero, abogado en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.). Comuníquesele en legal forma, para que concurral inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los emplazados.

Para el efecto téngase en cuenta la siguiente dirección; Calle 92 No. 15-62 oficina 405 de Bogotá, correo electrónico derearg@yahoo.com.

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la summa de **\$500.000,oo**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la

advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACIAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notificó por estadio No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am

14 FEB. 2023

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO